

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: clacsec.lima.icao.int
E-mail: clacsec@lima.icao.int

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/15-NE/09
24/02/05

**DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/15)**

(Asunción, Paraguay, 16 al 18 de marzo de 2005)

**Cuestión 12 del
Orden del Día:**

**Fortalecimiento de la membresía de la CLAC. Acercamiento con los países del
Caribe.**

Tarea No. 21 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. La política de incrementar la membresía de la CLAC es un tema de larga data. La primera Asamblea Ordinaria de la CLAC (Buenos Aires, Argentina, 1974) contó con la presencia de delegaciones de Jamaica, Trinidad y Tabago y en calidad de observadores, las Antillas Holandesas y Surinam. En esa oportunidad, se adoptó la Resolución A1-1, por la que se invitó a los Estados miembros definidos en el Artículo 2 del Estatuto a hacerse miembros de la Organización: *“Podrán integrar la CLAC solamente los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica”*.

2. La XVI Asamblea (Rio de Janeiro, Brasil, noviembre de 2004) decidió incorporar dentro del Programa de Trabajo de la Comisión para el presente bienio, una tarea relacionada al “fortalecimiento de la membresía de la CLAC. Acercamiento con los países del Caribe”, calificada como de “alta prioridad”. En cumplimiento a la tarea encomendada, la Secretaría ha creído conveniente traer el análisis de este tema a la

presente reunión. Por tal motivo, se ha presentado a manera de ejemplo la incorporación de Aruba a la membresía de la CLAC, a fin de tomarlo en cuenta como antecedente para cualquier incorporación futura de algún Estado del Caribe.

Acercamiento con los países del Caribe

3. Durante el bienio 1987-1988, a través de la Presidencia, se hicieron gestiones y contactos con determinados países del Caribe anglo y franco parlantes, como también con las autoridades del CARICOM.

4. En oportunidad del XXXIII Comité Ejecutivo de la CLAC (Buenos Aires, Argentina, 24 y 25 de septiembre de 1990), la Presidencia manifestó su deseo de contar con el aval de los miembros del Comité Ejecutivo para que los resultados de la Novena Asamblea se envíen a los países anglo y franco parlantes del Caribe, incluyendo a Aruba y Curacao. Quedó también convenido la realización de contactos aprovechando la celebración del 28° período de sesiones extraordinario de la Asamblea de la OACI, así como poner en práctica los arreglos para la fijación de una gira al Caribe de habla inglesa y francesa.

5. En ese sentido, la XXXIV Reunión del Comité Ejecutivo (México, 3 al 5 de abril de 1991) aprobó, entre otras acciones, la elaboración de un programa de visitas al Caribe con el propósito de ir progresando paulatinamente en la materialización del objetivo trazado por el Comité Ejecutivo. Asimismo, convino en acoger las intenciones de apoyo y de colaboración brindadas por los Estados participantes.

6. Al respecto, la Décima Asamblea de la CLAC, teniendo en cuenta el interés de incorporar a la membresía de la CLAC los países de habla no española correspondientes a la región del Caribe, ponderando la necesidad creciente de estrechar los lazos de colaboración y cooperación entre las diferentes subregiones que componen América Latina, solicitó la mediación del Presidente del Consejo de la OACI a los efectos de materializar dicho objetivo.

7. Para tal efecto, con fecha 17 de diciembre de 1992 se envió una carta al Presidente del Consejo de la OACI, en la que se puso en conocimiento la mencionada conclusión de la Asamblea, a efectos de obtener el apoyo consiguiente en la política de acercamiento con los países anglo y franco parlantes caribeños, habiéndose manifestado la total conformidad en tal sentido.

8. Con motivo de la XL Reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC (Brasilia, Brasil, 4 y 5 de noviembre de 1993) la delegación de Cuba presentó un informe sobre el “status” de los países del Caribe y de sus representaciones de aviación civil (**Adjunto 1**).

9. Durante la XLI reunión del Comité Ejecutivo (La Habana, Cuba, 24 al 26 de abril de 1994) se tomó conocimiento del interés de Aruba de incorporarse como miembro de la CLAC. En ese sentido, considerando lo establecido en el Artículo 2 del Estatuto de la CLAC, no se encontró ningún obstáculo en admitir a Aruba dentro de la membresía de la CLAC, dado su emplazamiento geográfico de pertenecer al grupo de Estados del Caribe. Sin embargo, en atención a su estado político y su colocación en la OACI con la calificación de “otros territorios” como parte del Reino de los Países Bajos, se determinó contemplar dentro de la CLAC la misma categoría.

10. De igual manera, se tomó en cuenta lo normado en el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto a las relaciones que deben anudarse entre los miembros de las Naciones Unidas y los otros territorios, basados en el principio general de buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

11. Por las razones expuestas, se admitió la incorporación de Aruba en un estatus jurídico institucional, intermedio entre la calidad de un Estado miembro propiamente dicho, reservado para los Estados independientes y de Estados observadores, creándose la calidad de “territorio adherente” con obligaciones y derechos que le fije el Plenario representado por la Asamblea, instrumentándose su incorporación en la forma de procedimiento diplomático ante los Estados Unidos Mexicanos. Esta alternativa sería aplicable para casos análogos al de Aruba, con interés en participar de la comunidad latinoamericana de aviación civil. En ese orden de ideas, la XI Asamblea Ordinaria de la CLAC (Manaos, Brasil, noviembre de 1994), aprobó la Resolución A11-2 (**Adjunto 2**) sobre la incorporación de Aruba como Estado adherente a la membresía de la CLAC.

Fortalecimiento de la membresía de la CLAC

12. Desde el período 1993-1994 se viene discutiendo el tema de la incorporación de Estados Unidos de Norteamérica (EEUU) y Canadá a la CLAC. Al respecto, cabe recordar que desde hace más de una década, EEUU ha venido participando en las reuniones de la CLAC a través de la FAA en calidad de Estado Observador. De igual manera, en aquella oportunidad, Canadá demostró su interés en formar parte de la CLAC. En esas circunstancias, se consideró conveniente iniciar el análisis sobre la posibilidad de modificar el Estatuto para incorporar a dichos países a la CLAC.

13. Esta discusión continuó durante el bienio 1995-1996, por considerarse importante dicha incorporación en el sentido de que muchos de los problemas, como la seguridad operacional y la soberanía del espacio aéreo de algunos Estados de la región, se resolverían más fácilmente si esos Estados estuviesen incorporados a la Comisión.

14. En ese orden de ideas, la XIII Asamblea Ordinaria de la CLAC (Santiago de Chile, 21 al 24 de julio de 1998) aprobó la Resolución A13-1 sobre la “ampliación del área geográfica de la CLAC para la incorporación de otros Estados de América a la CLAC”, la misma que, luego de haber transcurrido 7 años desde su promulgación, no ha entrado en vigor, por tener solamente tres ratificaciones y se necesita catorce. Al respecto, se debe recordar que, conforme lo establece la Resolución A16-11 “Métodos y Procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC”, la Resolución A13-1 debería entrar en proceso de revocatoria, tema que será tratado en la cuestión 10 del Orden del Día.

15. Se debe tomar en cuenta que la incorporación de otros Estados a la CLAC traería también erogaciones presupuestarias, ya que se requeriría de un ampliación del presupuesto por la carga adicional de trabajo que esto originaría y porque habría que incorporar a toda la documentación textos en inglés, ya que actualmente se viene haciendo únicamente en castellano, a excepción de las Decisiones que se promulgan tanto en castellano como en inglés. No obstante, el Artículo 26 del Estatuto y el Artículo 37 del Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC establecen que *“Los idiomas de trabajo de la CLAC son el español, el portugués y el inglés. Sin embargo, la traducción de documentación y la interpretación simultánea del español al portugués y al inglés y viceversa y entre estos dos idiomas, se sujetarán a las previsiones presupuestarias que haya aprobado la Asamblea”*.

16. En ese sentido y, en vista que la mayoría de los Estados del Caribe no tienen como idioma oficial al español, la CLAC tendría que disponer de información bi o trilingüe. Asimismo, los Estados que ofrezcan sede para las reuniones de los órganos subordinados de la CLAC, tendrían que considerar en sus gastos, adicionalmente, servicios de interpretación simultánea. Asimismo, se tendría que realizar un estudio para el incremento de las cuotas en caso se incorporan otros Estados, considerando además, la nueva situación del Organismo Regional a partir del 1° de enero de 2007.

17. De igual manera, es necesario recordar el apoyo que la CLAC ha dado a la Asociación de Estados del Caribe (AEC), del que no sólo forman parte Estados del Caribe, sino también del continente americano: Aruba, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

18. Por otro lado, cabe recordar que otra actitud de buena voluntad, en relación a los acercamientos con los países del Caribe anglo y franco parlantes, particularmente los países miembros del CARICOM, ha sido el de permitir que formen parte de la plancha de la CLAC para ocupar un asiento en el Consejo de la OACI, asunto que ha sucedido anteriormente con Trinidad y Tabago y, actualmente, con Santa Lucía.

19. Como se puede apreciar, en la CLAC, considerando el ámbito de su jurisdicción, siempre ha existido el deseo de permitir la incorporación de otros Estados, especialmente los anglo y franco parlantes y, modificando su Estatuto, la incorporación de Canadá y de EEUU, con lo que se convertiría en un organismo panamericano. No obstante esto, ninguno de los Estados del Caribe que no son parte de la CLAC, ha demostrado interés en formar parte del Organismo.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

20. Se invita al Grupo de Expertos a analizar la información presentada, intercambiar criterios y sugerir al Comité Ejecutivo las medidas que estime pertinente.

**STATUS DE LOS PAÍSES DEL CARIBE Y
SUS REPRESENTACIONES DE AVIACIÓN CIVIL**

País	Idioma	Status político	Pertenece a La OACI S/N	
Antigua y Barbuda	Inglés	Estado miembro Commonwealth	Sí	Dir. Aviación Civil
Aruba	Holandés	Autonomía int. depende Holanda	No	Dpto. Aviación Civil
Bahamas	Inglés	Estado miembro Commonwealth	Sí	Dpto. Aviación Civil
Barbados	Inglés	Estado miembro Commonwealth	Sí	Min. Trans. Telecom. Int.
Islas Vírgenes Brit.	Inglés	Colonia Gran Bretaña	No	-
Islas Vírgenes Noreste.	Inglés	Territorio de Estados Unidos	No	-
Islas Cayman	Inglés	Dependiente de Gran Bretaña	No	Dir. Aviación Civil
Dominica	Inglés	República miembro Commonwealth	No	*
Granada	Inglés	Estado miembro Commonwealth	Sí	Min. Turismo y Aviación Civil
Guadalupe	Francés	Dpto. Ultramar Francés	No	-
Guyana	Inglés	República miembro Commonwealth	Sí	Min. Comunicaciones
Haití	Francés	República	Sí	Ofic. Nac. Aviación Civil
Martinica	Francés	Dpto. Ultramar Francés	No	-
Antillas Holandesas	Holandés	Dpto. Ultramar Holandés	No	Dir. Aviación Civil
Puerto Rico	Español	Estado libre asociado	No	-
Saint Kitts-Nevis	Inglés	Estado miembro Commonwealth	No	*
Santa Lucía	Inglés	Estado miembro Commonwealth	Sí	*
San Vicente	Inglés	Estado miembro Commonwealth	Sí	*
Surinam	Holandés	República	Sí	Min. Trans. Comun. y Turismo
Trinidad y Tobago	Inglés	República miembro Commonwealth	Sí	División Aviación Civil

(*) *Opera conjuntamente con la organización de los Estados Caribeños del Este (Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Monserrat, Saint Kitts and Nevis, San Vicente y Las Granaditas).*

Resumen:

Países miembros del Commonwealth	10
Repúblicas	02
Colonias	04
Territorios de ultramar francés	02
Territorios de ultramar holandés	02
Miembros de la OACI	10

RESOLUCIÓN A11-2

**INCORPORACIÓN DE ARUBA COMO ESTADO ADHERENTE
A LA MEMBRESÍA DE LA CLAC**

CONSIDERANDO que el Artículo 2 del Estatuto del Organismo Regional establece que podrán integrar el mismo, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central, incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del mencionado instrumento se denomina Latinoamérica;

CONSIDERANDO que dado su emplazamiento geográfico, Aruba por pertenecer al grupo de Estados del Caribe, se encuentra dentro del área delimitada por el Estatuto;

CONSIDERANDO que la X Asamblea de la CLAC adoptó la Conclusión orientada a ensanchar la membresía del organismo regional con los países de habla no española correspondientes a la región caribeña, ponderando la necesidad de estrechar los lazos de cooperación y colaboración entre las diferentes subregiones de Latinoamérica;

CONSIDERANDO que con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Carta de las Naciones Unidas jerarquiza el principio general de buena vecindad, en cuanto a las relaciones entre Miembros de las Naciones Unidas y otros territorios;

CONSIDERANDO que Aruba, dada su configuración institucional autónoma obtenida en 1986, pero formando parte del Reino de los Países Bajos tiene capacidad jurídica para asumir derechos y contraer obligaciones internacionales en forma independiente;

CONSIDERANDO que en base a su estado jurídico institucional intermedio entre la calidad de Estado miembro propiamente dicho, reservado para Estados independientes y de Estados observadores, podría asignársele la calidad de Estado Adherente con obligaciones y derechos que le fije el Plenario representado por la Asamblea.

LA XI ASAMBLEA RESUELVE

1. Incorporar a Aruba, en la calidad de Estado Adherente, con el reconocimiento del pleno ejercicio de derechos y obligaciones fijados a los Estados miembros de la CLAC.
2. Por los conductos institucionales pertinentes, el Gobierno de Aruba depositará en su oportunidad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de México la notificación de aprobación del Estatuto de la CLAC.